



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 186

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	23 de mayo de 2019
Inicio:	8:30 horas
Finalización:	8:37 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Emma Torres de Pimiento con radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00167**-00 contra el Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Se hace presente el abogado GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO identificado con C.C. 14.202.473 de Ibagué y T.P. 29.205 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la abogada MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 del Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la parte demandada no propuso excepciones de esta naturaleza y el Despacho tampoco avizora probada ninguna de oficio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que a la demandante, mediante Resolución No. 0079 del 15 de enero de 1985 le fue reconocida pensión de jubilación a partir del 27 de julio de 1984.

- Que su último año de servicio transcurrió entre el 26 de diciembre de 2001 y el 25 de diciembre de 2002, en el que devengó sueldo, prima de alimentación, prima de navidad y prima de vacaciones como se observa en la certificación de sueldos aportada con la demanda.
- Que a través de la Resolución No. 0554 del 28 de junio de 2004 cual la entidad reliquidó la pensión por retiro definitivo del servicio docente, teniendo en cuenta como base de liquidación, solo el sueldo.
- Que la demandante solicitó ante el ente gubernamental la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, petición que fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 469 del 1 de marzo de 2013 y confirmada en Resolución No. 0132 del 30 de abril de 2013

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico, consiste en determinar si la demandante tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiaria en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronunciara sobre las posibles fórmulas de arreglo.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en dos (2) folios.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 5-36)

7.2. Parte demandada

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados (Folio 93-118)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	23 de mayo de 2019
Inicio:	8:37 horas
Finalización:	8:57 horas

El despacho en atención a que no hay pruebas pendientes por practicar y dando aplicación a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de alegaciones y juzgamiento, conforme lo ordena el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

La parte demandante y demandada, exponen sus argumentos (*minuto 11:07 a 26:33*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



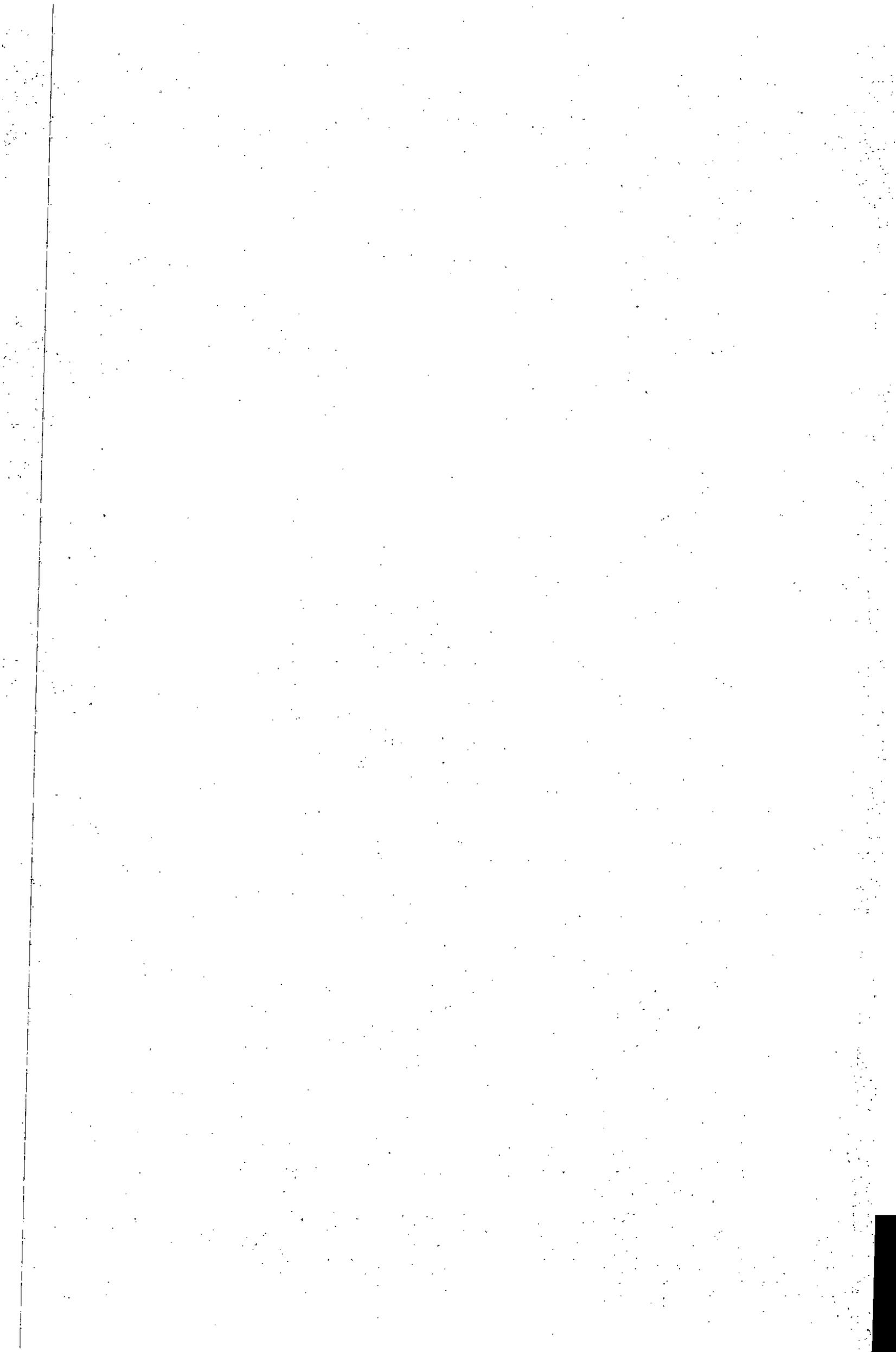
DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc





Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ EMMA TORRES DE PIMIENTO
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2018-00167-00
Fecha	23 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	8:30
Hora de finalización	8:57

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Gandhi HURTADO Machado	14.202.473	Apoderado Dte.	Cra 3ª # 12-36 C.com. parate Nal - PISA 7 - of 702	
Hª Johana Arias f.	7.104.694.343 210512	Apoderado DPTO Tolima.	Edificio Guter Tolima Piso 10 Oficina Jurídica	Johana Arias

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

